

CARTA N° 694 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública folio N°AK004T0001242.

SANTIAGO, 12 JUL 2017

Señora

[REDACTED]

Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted con motivo de su solicitud, formulada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes, en conformidad a lo prescrito por la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, mediante la cual, requiere la siguiente información:

" Estimados:

Solicito certificado que acredite que mi nieto [REDACTED] fue dado en adopción. En consulta con encargado del Sename concepción, me informa que el menor fue dado en adopción el año 2011 y necesito corroborar esta información.

En consulta en el tribunal de familia de Talcahuano, informan que la causa [REDACTED] está bloqueada dado que la corte de apelaciones de concepción ratifica sentencia que el menor [REDACTED] es susceptible de ser adoptado. En consulta con el registro civil el Rut del menor aparece con reserva de la información."

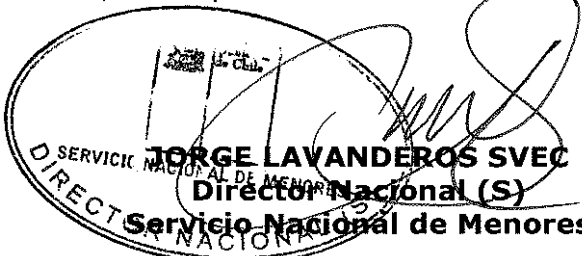
Sobre el particular y de acuerdo a lo información obtenida de la Base Informática del Departamento de Adopción, puedo informar que el niño al que usted alude, efectivamente fue adoptado.

Sin embargo, cabe señalar que toda la información vinculada a procesos de adopción se encuentra sujeta a reserva por disposición legal, por lo que no resulta posible entregarle mayores antecedentes.


En efecto, en el caso de los procesos judiciales de susceptibilidad de adopción y de adopción propiamente tal, dicha reserva se consagra en el artículo **28 inciso 1º de la Ley N° 19.620**, estableciendo que "todas las tramitaciones, tanto judiciales como administrativas, y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción, serán reservadas, salvo que, en la solicitud de adopción, los interesados hayan requerido lo contrario". Complementa dicha norma el **artículo 33 del Reglamento de la citada ley**, contenido en el DS N° 944 de 1999, del Ministerio de Justicia, según el cual dicha reserva "comprenderá asimismo, la información concerniente a los niños que permanezcan en programas o proyectos de cuidado residencial, y las gestiones que se realicen a fin de solicitar la declaración de que un niño es susceptible de ser adoptado".

Por último, y en relación a lo anterior, debemos hacer referencia al artículo **21 nº2 de la Ley 20.285** sobre Acceso a la Información Pública, que establece que "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son los siguientes:...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.


JORGE LAVANDEROS SVEC
Directo Nacional (S)
Servicio Nacional de Menores


CES/HMR/CNP/MRGP/MITW
DISTRIBUCION:

- 1.- 
- 2.- Dirección Nacional
- 3.- Coordinador de Transparencia
- 4.- Depto. de Adopción